



	<b>Gobierno Local</b>	240
--	-----------------------	-----

## **RESOLUCION DE ALCALDIA N° 494 – 2015 – A – MDE/LC.**

Echarati, 31 de agosto del 2015.

### **EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ECHARATI**

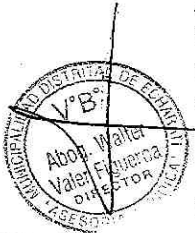
**VISTO.-** Opinión Legal N° 492 – 2015 –DAJ-MDE/LC Informe N°468-2015 – MDE-GM-GSLP/LMH-G; Memorandum N° 488-2015-MDE-GM-GSLP/LMH – G; Informe de modificación N° 126 – 2015-MDE-GM-OPI/NOU; Memorandum N° 1065-2015-MDE-GMGSLP-CGS; Informe N° 174-2015-MDE-CSZPR/JVCP; Informe N° 45-2015-WSMR-IOPRMDE/LC; Informe N° 124-2015-HCP.UOPR-MDE/LC; Y:



### **CONSIDERANDO.**

Que, de acuerdo a lo dispuesto por el Art. 194 de la Constitución Política del Estado, modificada por la ley de reforma constitucional Ley N° 27680. El Art. II del título preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, establece que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, la entidad edil resuelve aprobar el Proyecto de Inversión Pública “Mejoramiento y Ampliación del Servicio de Educación Secundaria de la I.E. José Carlos Mariátegui, en el CC.PP. de Palma Real del Distrito de Echarati - La Convención – Cusco”. Con código SNIP 231317, con presupuesto de pre inversión de S/. 9'328,916.00 nuevos soles y con presupuesto de expediente de S/.10'190,265.35 nuevos soles



Que, mediante memorandum N° 488-2015/MDE-OPI-AOP-D del 10 de julio del 2015, el Director de la Oficina de Programación e Inversiones – OPI hace conocer la existencia de variaciones ejecutadas sin evaluación por ampliación de plazo en ejecución N° 01 del PIP con Cod. SNIP, según informe sin evaluación N° 126-2015-MDE-GM-OPI/MOU.



Que, como se tiene el PIP Mejoramiento y Ampliación del Servicio de Educación Secundaria de la I.E. José Carlos Mariátegui, en el CC.PP. de Palma Real del Distrito de Echarati - La Convención – Cusco, tiene un plazo de ejecución de 420 días calendarios del según expediente técnico que se inicia el 06 de junio del 2013 al 06 de octubre del 2014. Sin que medie orden de por medio, la Unidad Ejecutora, continuó con las labores de ejecución de la obra a partir del 07 de octubre del 2014 hasta el 22 de noviembre del 2014, fecha en la que se paraliza el proyecto sin informar de los cambios a la OPI. Se reinicia la ejecución con fecha 09 de febrero del 2015, sin informar reiteradamente a la Oficina de la OPI de las variaciones por plazo de ejecución, en clara transgresión a lo dispuesto por el numeral 27.4 del Art. 27 de la directiva del SNIP. El Art. 27, establece modificaciones de un PIP durante la fase de inversión, en su numeral 27.4, dice, Para efectos de lo dispuesto en el presente artículo, la UE, bajo responsabilidad, debe informar sobre las variaciones antes señaladas al órgano que declaró la viabilidad o al que resulte competente en el momento en que se produzcan tales cambios, con un plazo mínimo de 20 días hábiles antes de su ejecución.



	<b>Gobierno Local</b>	
--	-----------------------	--

Que, estando a los manifestado por la Oficina de Programación e inversiones declarar que los cambios que originan la ampliación N° 01 de 313 días calendarios son modificación no sustanciales y han sido ejecutadas por la Unidad Ejecutora sin haber informado a la OPI, por lo que recomienda que, la OPI lo registra como ejecutados sin evaluación. Que el órgano que declaro la viabilidad realizada el análisis para determinar si existen o no perdidas económicas que el estado estaría asumiendo. Este mismo órgano, deberá remitir justificación de la vialidad para las acciones que correspondan.

Que, fluye el Informe Legal N° 492 – 2015 –DAJ-MDE/LC que existen partidas por ejecutarse habiéndose avanzado un 39.70% a la fecha, al haberse cumplido el plazo de días calendario, por lo que se ha tramitado una ampliación de ejecución para ejecutar el 100% del avance, por causa de desabastecimiento de materiales, la paralización de trabajos en la obra por cambio de gestión por 79 días. La misma oficina recoge el informe sobre pérdidas económicas, haciendo conocer y aclarando que las modificaciones que impugna la OPI son del orden de modificaciones no presupuestales. Que todo lo actuado se enmarca dentro de la Directiva N° 001-2011-EF/68.01 del SNIP Art. 27 numeral 1 inc. a) b) c) y d), definiéndose los actos desarrollados como modificaciones no sustanciales



En uso de las atribuciones y funciones que otorga el Art. 20 inc. 6 de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, la Opinión Legal que forma cuerpo del presente expediente y las consideraciones mencionadas:



**SE RESUELVE**

**ARTICULO 1.- APROBAR**, en vía de regularización, el expediente técnico de ampliación de Plazo N° 01 del Proyecto de Inversión Pública “Mejoramiento y Ampliación del Servicio de Educación Secundaria de la I.E. José Carlos Mariátegui, en el CC.PP. de Palma Real del Distrito de Echarati - La Convención – Cusco”, todo en mérito a los expedientes técnicos e informes que sustentan la presente resolución.

**REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE.**



- c.c.
- ALCALDIA
- ARCHIVO
- RESIDENTE DE OBRA
- G. SUPERVISIÓN
- SG/EVA
- VTG.PIII

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ECHARATI  
  
 Victor Raúl Morales Centeno  
 ALCALDE